



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de 2021

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: DISALPICO LTDA NIT. 824.001.460-9
Demandados: PRONTO DISTIRBUCIONES S.A.S. Nit: 819.005.777-8
Radicación: 200014003003-2018-00522-00.

El apoderado de la parte demandante solicita que se requiera a las entidades bancarias ITAU, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA Y FINANDINA, por cuanto no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada PRONTO DISTIRBUCIONES S.A.S. De igual manera, solicita que se decrete el embargo del establecimiento de comercio PRONTO DISTRIBUCIONES SAS identificado con matrícula mercantil N° 560.963 inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Ahora bien, atendiendo las pretensiones de la parte demandante, encuentra el despacho que las mismas son procedentes, toda vez que en el expediente no reposa prueba alguna que demuestre el cumplimiento de la mencionada medida, razón por la cual despacho procederá a realizar el respectivo requerimiento a las entidades para que dé cumplimiento a lo ordenado, y se decretará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio antes mencionado.

Se le hará saber a la entidad en mención en los respectivos oficios, que en caso de no cumplir con lo solicitado pueden verse expuestos a las sanciones consagradas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al Gerente de las entidades bancarias Banco ITAU, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA Y FINANDINA, debido a que no ha informado respecto del cumplimiento de la medida de embargo y retención que les fue comunicada mediante oficio 03806 del 12 de diciembre de 2018, respecto de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada PRONTO DISTIRBUCIONES S.A.S., identificada con el Nit: 819.005.777-8, en cunetas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier otro concepto que sea legalmente embargable en dicha entidad; limitando dicho embargo hasta la suma de \$ 96.098.388. Envíese copia del oficio por el que se comunicó la medida correspondiente. Háganse las prevenciones

SEGUNDO: Decretar el embargo del establecimiento comercial PRONTO DISTIRBUCIONES S.A.S. identificado con matrícula mercantil **N° 560963**, con Nit: 819.005.777-8, ubicado en la Carrera 44 # 8-70 de la ciudad de Barranquilla. Para el cumplimiento de esta orden judicial, ofíciase a la Oficina de Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: En caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrá la sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41840eecd7e382dcc1de5239ec54eb8ece5b634651cf74d798d85cd1ab0f3e5a

Documento generado en 18/01/2021 10:11:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**